

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **038**

Fecha Estado: 20/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190015000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NORA ELENA TABARES CASTRO	GERARDO DE JESUS TABARES CASTRO	Auto que accede a lo solicitado Accede a la solicitud de corrección de oficio de levantamiento de la medida de embargo, ordena librar nuevo oficio dirigido a la ORIP	19/04/2022		
05615400300120200004300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	BAIRON STIVEN MACIAS MUÑOZ	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	19/04/2022		
05615400300120200071500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	RAUL ANTONIO CATAÑO GARCIA	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	19/04/2022		
05615400300120210059800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR ALBERTO CALDERON SANIN	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	19/04/2022		
05615400300120210065800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SORAIDA MORALES OCAMPO	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	19/04/2022		
05615400300120210070000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE IGNACIO RIOS SOSSA	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	19/04/2022		
05615400300120210071500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	HAROLD RICARDO LOPEZ PATIÑO	Auto aprueba liquidación Actuación no corresponde a este proceso	19/04/2022		
05615400300120210071800	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	ALFREDO DE JESUS ATEHORTUA HINCAPIE	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	19/04/2022		
05615400300120210082100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	BRAYAN MORALES FLOREZ	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	19/04/2022		
05615400300120210086000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIAN TEODULFO ROMERO ROMERO	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	19/04/2022		
05615400300120210093100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	SEBASTIAN TRUJILLO OROZCO	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	19/04/2022		
05615400300120220006700	Otros	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	ASTRID MARCELA ARANGO ECHAVARRIA	Auto ordena aprehencion garantia mobiliaria Oficiar, ordena entrega del bien al acreedor, requiere a la parte actora, reconoce personería	19/04/2022		
05615400300120220011800	Otros	CHEVYPLAN S.A.	JOSE ISRAEL MEJIA OROZCO	Auto ordena archivo Por sustracción de materia	19/04/2022		
05615400300120220012000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SMART FINANCIAL INVESTORS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo Ordena notificar al ejecutado, reconoce personería	19/04/2022		
05615400300120220012800	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	HERLEY DARIO OROZCO	Auto ordena oficiar A Transunion	19/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220012800	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	HERLEY DARIO OROZCO	Auto libra mandamiento ejecutivo Ordena notificar a la parte ejecutada, reconoce personería	19/04/2022		
05615400300120220017700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OSACAR ANDRES ESPINOSA BERRIO	Auto decreta embargo	19/04/2022		
05615400300120220017700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OSACAR ANDRES ESPINOSA BERRIO	Auto libra mandamiento ejecutivo Ordena notificar a la parte ejecutada, reconoce personería	19/04/2022		
05615400300120220019500	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAIBER ARTURO VALENCIA MORALES	Auto inadmite demanda Término de 5 días para subsanar requisitos	19/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00150 00**

Decisión: Accede a lo solicitado - ordena expedir oficio

Advierte el Despacho que la apoderada de la citada LIGIA MARITZA MONTOYA VELÁSQUEZ, mediante escrito presentado el día 22 de septiembre de 2021, presenta recurso de reposición frente al auto proferido el 21 de septiembre de la misma anualidad, por medio del cual este Despacho negó la solicitud de corrección de oficio, atendiendo a que, de acuerdo con la nota devolutiva allegada por la misma parte interesada (doc. 03 expediente electrónico), no se observaron inconsistencias relacionadas con el oficio Nro. 831 librado por este Juzgado el 18 de marzo de 2019, sino concernientes al oficio de cancelación de embargo emitido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO, negándose en dicho sentido la corrección solicitada.

Así mismo, se desprende que la misma parte interesada allega junto con el escrito consistente al recurso de reposición, nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, de la que se avizora *"revisado el contenido del oficio 831 se observa que se ordenó el embargo del derecho de cuota que liga a MARITZA MONTOYA VELÁSQUEZ, ahora para su cancelación no se cita a la citada señora. Sírvase aclarar artículos 61 y siguientes ley 1579 de 2012"*.

En consecuencia, y sin necesidad de dar trámite del recurso, en tanto en el auto recurrido se negó lo solicitado por no advertirse en su momento error del Despacho, procede a dar el trámite pertinente en relación con la corrección del oficio de levantamiento de la medida de embargo, decretada sobre el derecho de cuota del causante GERARDO DE JESÚS TABARES ALZATE, lo anterior, con ocasión a lo resuelto por esta Agencia Judicial por auto del 05 de marzo de 2020, por medio del cual se aceptó el desistimiento de la demanda, y ordenó levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-073060.

Así las cosas, revisado el expediente electrónico, se desprende que la medida de embargo fue decretada sobre el derecho de cuota que corresponde a la señora LIGIA MARITZA MONTOYA VELÁSQUEZ, esto es 6,25% sobre el 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 020-073060 (pág. 78, doc. 01, expediente electrónico), no obstante, mediante oficio Nro. 832 del 12 de marzo de 2020, al comunicar a la ORIP lo concerniente al levantamiento de dicha medida cautelar, se omitió precisar que la

cancelación de la medida de embargo recae sobre el derecho de cuota del cual es titular la señora MONTOYA VELÁSQUEZ (pág. 103, doc. 01, expediente electrónico), y no sobre la totalidad del bien referido.

En consecuencia, se ordena que por la secretaría del Despacho se proceda con la expedición de oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO con las aclaraciones señaladas en este auto, y solicitadas en nota devolutiva obrante en la página 03 del documento 07, a que se hizo alusión en párrafos que preceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 038 de abril 20 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94195ac948637d996f5a599611b00b763d0c27606c33b3ffb789c2326b85876**

Documento generado en 19/04/2022 05:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f25ea103804ef7c28bd05c457c4128a7840b71fe539d782d3b3e210a1a403fd**

Documento generado en 19/04/2022 05:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: RAÚL ANTONIO CATAÑO GARCÍA
RDO: 2020-00715

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos notificación Dctos. 04 y 06 Cuad. Ppal.....	\$	32.000
Agencias en Derecho Dcto. 07. Cuad. Ppal.....	\$	200.000
TOTAL:	\$	232.000

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 05 de 2022.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00715 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 038 de abril 20 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fd8c7050ad56856003d4738ce180a382cefc24c368744c7d1ec39f7227b30a**

Documento generado en 19/04/2022 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce95f3bfd0fdb27a3ebae2e1e1b726b19df0a70b126cc4a0ed0bbff30b4db10f**

Documento generado en 19/04/2022 05:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: ZORAIDA MORALES OCAMPO Y OTRO
RDO: 2021-00658-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Medida Cautelar Doc. 07 Cuad. 2	\$	38.000
Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal.....	\$	350.000
TOTAL:	\$	388.000

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 05 de 2022.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00658 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 038 de abril 20 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd9c3a765b936dcb11a05ed8c17337ccbd2393d329d7c5c47f427d678087ddf**

Documento generado en 19/04/2022 05:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc97d69cd348b3590efa6b77a86bcf21bb5e81b18ea00ca055c8060137abb0c**

Documento generado en 19/04/2022 05:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f633675dc7ea482cc8ab9e74b0ebc2763076297cc5dab09c456c6fc1f838fb5d**

Documento generado en 19/04/2022 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: BRAYAN MORALES FLÓREZ Y OTRO
RDO: 2021-00821

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos notificación Dctos. 06 y 07 Cuad. Ppal.....	\$	26.000
Agencias en Derecho Dcto. 08. Cuad. Ppal.....	\$	400.000
TOTAL:	\$	426.000

SON: CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 05 de 2022.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00821 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 038 de abril 20 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e3050886e55080f105cc392711ee851b4ac629ef899cf2679741b3a9ab93e8**

Documento generado en 19/04/2022 05:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a76c6228331b798bf408f4bf56101e7318d2053c635686b5977454d87ed5f0**

Documento generado en 19/04/2022 05:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1ddf342efcdac515f3b5e5955a960506e0f7004d23965022e887a04190d5f5**

Documento generado en 19/04/2022 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 00067 00

Decisión: Ordena aprehensión

La presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, instaurada por la entidad BANCO FINANADINA S.A., en contra de la señora ASTRID MARCELA ARANGO ECHAVARRÍA, se ajusta a las exigencias de los artículos 82, C. General del Proceso y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, razón por la que el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Policía Nacional – Automotores para la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: Vehículo Automotor de Placas KHS-712, matriculado en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta Antioquia, Marca CHEVROLET, Modelo 2012, Línea SPARK, Color PLATA BRILLANTE, Servicio Particular, con número de Motor: B12D1*571547KC3*, Chasis: 9GAMF48D3CBO31826.

SEGUNDO: ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante BANCO FINANADINA S.A., pudiendo la autoridad policial respectiva comunicarse con la parte solicitante y/o con su apoderada judicial, en las direcciones físicas y electrónicas aportadas con la demanda.

TERCERO: CONMINAR a la Entidad Solicitante y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega del citado automotor gravado como garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

CUARTO: ORDENAR a la Entidad BANCO FINANADINA S.A., que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

QUINTO: Asiste los intereses de la entidad ejecutante el abogado FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE portador de la T. P. 285.135 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 038 de abril 20 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a46ffd97143aa6ef4c48ad56cae6d227c0ec51403c6198609ebb0245b87395**

Documento generado en 19/04/2022 05:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00118 00**

Decisión: Ordena archivo

Conforme al memorial que antecede, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, visible en documento 04 de la carpeta virtual principal y, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra en un estado embrionario que no ha nacido a la vida jurídica, y por economía procesal, se dispone el archivo de las presentes diligencias, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 038 de abril 20 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1419a0568245cb9fbc6ae53ada0b6444a01cbf24a7353ce01e94a99949e9d695**

Documento generado en 19/04/2022 05:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00120 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra el señor LUIS FERNANDO CANTOR PINZÓN y la sociedad SMART FINANCIAL INVESTORS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- **\$24.791.648** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 4120087004 obrante a folios 6 al 9 y 14 del cuaderno principal del expediente digital, más los intereses moratorios causados desde el 10 de octubre de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$27.272.730** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 4120087756 obrante a folios 10 al 12 y 15 del cuaderno principal del expediente digital, más los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P.

en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431

lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado ÁLVARO VALLEJO LÓPEZ portador de la T. P. 41.568 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 038 de abril 20 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63b3d1ae00a2f466447ddf3529d0ded820159048de5218aa9e859d3591b8c5b**

Documento generado en 19/04/2022 05:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00128 00**

Decisión: Niega medida - Ordena oficiar

Revisada la petición de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar el embargo de las cuentas que los demandados MARIELA JIMÉNEZ USME y HERLEY DARÍO OROZCO, puedan tener en las entidades bancarias relacionadas por el apoderado de la parte demandante en su solicitud de medidas cautelares, toda vez que no se especifica o concreta la entidad financiera en donde los demandados tienen productos financieros y mucho menos se indica el número de la cuenta. En su lugar se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que certifique los productos financieros que posean los mismos. Líbrese Oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 038 de abril 20 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815ddc4f0ad0ff7ced909c0e17006cc48fb23a6bd2eb44bab123afeb146b054e**

Documento generado en 19/04/2022 05:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00128 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., en contra de los señores MARIELA JIMENEZ USME y HARLEY DARÍO OROZCO, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$33.853.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 1789087 obrante a folios 8 al 11 del cuaderno principal del expediente digital, más los intereses moratorios causados desde el 7 de septiembre de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P.

en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado OMAR LUQUE BUSTOS portador de la T. P. 147.433 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 038 de abril 20 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e24f4cc787886517d12181c6b1aaa430d834e692df0f5e8252f5b8b85cd08f**

Documento generado en 19/04/2022 05:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00177 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, vacaciones primas legales, bonificaciones compensaciones y otros emolumentos que no constituyan salario, que perciba el demandado ÓSCAR ANDRÉS ESPINOSA BERRÍO, como empleado o contratista al servicio de la empresa C.I. FLORES EL CARMEL S.A.S. Líbrese el oficio respectivo. Dicha medida se limita a la suma de \$12.000.000.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de Placas CMK34F, de propiedad del demandado ESPINOSA BERRÍO, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado Ant. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 038 de abril 20 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e36912244f3114bfa5fc1050f294493b6a51c3b3a1e2284b7bf8cfe79f5e04**

Documento generado en 19/04/2022 05:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00177 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JFK contra los señores ÓSCAR ANDRÉS ESPINOSA BERRÍO y JUAN CARLOS OVIEDO GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$7.979.076** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 0710417 obrante a folios 3 y 4 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 22 de julio de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el

término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada CLARA TERESA MEJÍA VALLEJO portadora de la T. P. 87.096 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 038 de abril 20 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b386af8434fb2522e0aeb9e648c8269e3e82680e1bd0ab8918bbcdc9a59355**

Documento generado en 19/04/2022 05:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00195 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- No se determina claramente en la demanda, el domicilio del demandado, conforme lo establece el artículo 82, numeral 2°, del C. General del Proceso.
- Conforme al inciso 2° del artículo 74 del Estatuto Procesal indicado en el numeral anterior, el poder obrante a folios 32 y 33, allegado con el escrito introductor, no está dirigido al juez de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 038 de abril 20 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a532fb051d00a47bef58d41731ae9ecaca4aa1cd2db92926128f627af6eb849**

Documento generado en 19/04/2022 05:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>